



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Enrique
Martín Bereche Helguero

Resolución de Superintendencia

N° 177 -2017-SUCAMEC

Lima, 03 MAR 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700093766 de fecha 01 de marzo de 2017, presentada por el señor Enrique Martín Bereche Helguero, el Informe Técnico N° 00140-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2017, el Informe Legal N° 145-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 03 de marzo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, mediante Registro N° 201700093766 de fecha 01 de marzo de 2017, el señor Enrique Martín Bereche Helguero (en adelante, el administrado) presentó una queja por defecto de tramitación en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando que se encuentra paralizado su expediente N° 201600494982 de fecha 28 de diciembre de 2016, a través del cual solicitó la renovación de licencia de uso de arma de fuego y cambio de modalidad a deporte;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que, en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, el administrado refirió expresamente lo siguiente: *"A la fecha, mi trámite de renovación de licencia y cambio de modalidad a deporte está tardando más de 30 días hábiles, teniendo con ello mi expediente paralizado."* [sic];

Que, en relación a ello, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00140-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de marzo de 2017, señaló que el expediente N° 201600494982 fue observado mediante Oficio N° 3182-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de febrero de 2017, el mismo que fue enviado por Trámite Documentario (vía courier) el día 01 de marzo de 2017, otorgando al administrado un plazo perentorio de diez (10) días hábiles para que cumpla con levantar dicha observación presentando algún descargo; asimismo, comunicó al administrado el estado observado del expediente quejado, por medio del Sistema de Gestión de Expedientes (Consultas de Expedientes) publicado en el portal web institucional de la SUCAMEC;



Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que "...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido...";

Que, en el presente caso, se advierte que la GAMAC, con fecha 21 de febrero de 2017, observó el expediente N° 201600494982; de lo que se evidencia, una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentra concluida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 145-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, correspondería declarar fundada la queja; en razón de que, se evidencia que el expediente quejado no se encuentra concluido;

Que, por otro lado, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1272, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27444 y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

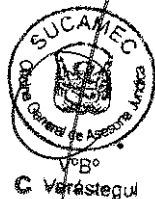
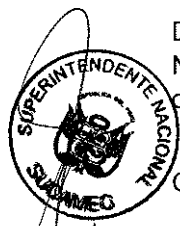
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700093766 de fecha 01 de marzo de 2017, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, presentada por el señor Enrique Martín Bereche Helguero.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado, dentro del término de cinco (5) días hábiles, computados desde la subsanación o en su defecto, de no presentarse la misma, transcurrido el plazo establecido para subsanar, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).





Resolución de Superintendencia

Artículo 5.- Notificar la presente resolución y el informe legal a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos y al interesado, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



VºBº
C. Verástegui



VºBº
E. Paz

ERIC F. PAZ MELÉNDEZ
Superintendente Nacional (e)
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil-SUCAMEC

